

AUTO No. 03161

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2008ER27005 del 01 de julio de 2008**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día **10 de agosto de 2008**, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS2459 del 03 de septiembre de 2008**, en el cual autorizó al señora **BERTHA RAMIREZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.180.429, para realizar la practica silvicultural de tala a dos (2) Ciprés, ubicados en espacio privado de la Carrera 22 Calle 26, Cementerio Central, frente a los Mausoleos 156 y 157, Localidad (14), del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por concepto compensación consignando la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$411.196)**, equivalentes a **3.3 IVP's y .89 (Aprox.) SMMLV a 2008**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$22.200)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003. La práctica silvicultural no generará madera comercial por lo cual no se requerirá salvoconducto de movilización.

AUTO No. 03161

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 22 de Octubre de 2012, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Concepto Técnico de manejo N° 2008GTS2459 del 03 de Septiembre de 2008**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08715** de fecha 07 de Diciembre de 2012, el cual verificó la tala de dos (2) Ciprés, la cual fue ejecutada por la administración del Cementerio Central mediante la autorización del concepto técnico N° 2009GTS4089, para lo cual se adjunto los comprobantes de pago por compensación recibo N° (778230), evaluación y seguimiento recibo N° (778229), no se requirió salvoconducto de movilización.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-2013-638** y las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se encontraron los pagos que corresponden a lo autorizado por el concepto técnico 2009GTS4089 a la administración del Cementerio Central para la tala de unos individuos arbóreos dentro de los cuales se encuentran dos Ciprés que se autorizaron mediante el concepto técnico N° 2008GTS2459, por los valores: recibo No. 778229/365264 del 13 de mayo de 2011 por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)** y el recibo No. 778230/365265 del 13 de mayo de 2011, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (25.283.265)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

AUTO No. 03161

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

AUTO No. 03161

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-638**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **BERTHA RAMIREZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.180.429, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-638**, en materia de autorización a la señora **BERTHA RAMIREZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.180.429, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **BERTHA RAMIREZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.180.429, en la Carrera 20 N° 24-80 – cementerio central Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03161

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-638

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Karen Rocío Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014